



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Presidencia

ACUERDO No. CSJBOA24-89
27 de mayo de 2024

"Por medio del cual se disminuye temporalmente el reparto de acciones de tutela al Juzgado 009 Administrativo del Circuito de Cartagena"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, las facultades delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el doctor Abraham José Chadid Urzola, en su calidad de Juez 009 Administrativo del Circuito Cartagena por oficio del 4 de octubre de 2023, informó que en el despacho a su cargo se viene presentando una situación de tiempo atrás que, según lo informó, afecta de manera considerable la prestación del servicio.

Que, las situaciones que afectan la prestación del servicio en el juzgado que regenta, las hizo consistir en lo siguiente:

- i) Inició labores en el Juzgado 009 Administrativo de Cartagena, el 1° de octubre de 2021, periodo en el cual se le informó la situación de salud que presenta una de los miembros del equipo de trabajo, quien padece de constantes quebrantos de salud¹.
- ii) Adicionalmente, conforme a las recomendaciones laborales de las profesionales en psicología del COPASST y de la ARL Positiva, la servidora *"no puede estar sometida al mismo grado de estrés que el resto del equipo"*.
- iii) Para la vigencia 2023, el número de incapacidades se incrementó, con ocasión de enfermedades adicionales que conllevaron a ausentarse del cargo en al menos 98 días por los padecimientos de salud.
- iv) El funcionario considera que al despacho y al equipo de trabajo le corresponde soportar una carga desproporcional *"que impactan negativamente en nivel de productividad y que aumentan el alto grado de congestión procesal en el que ya nos encontramos"*.

Que, con base en lo anterior, solicitó a esta Corporación se tomen las medidas necesarias para equilibrar las cargas de trabajo respecto a los otros despachos y disminuir la congestión del juzgado.

Que, por Oficio CSJBOOP23-1424 del 25 de octubre de 2023, la doctora Patricia Rocío Ceballos Rodríguez, magistrada ponente del proyecto de Acuerdo, declaró su impedimento para tramitar solicitudes en las que estuviera involucrado el Juzgado 009 Administrativo del Circuito de Cartagena, en razón de la causal señalada en el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Como medida para garantizar el derecho a la intimidad de los servidores judiciales, el acto administrativo que se comunique al público solo tendrá las razones generales por las cuales se considera afectada el servicio público de administración de justicia.

Que, por Resolución PCSJSR24-038 del 19 de febrero de 2024, comunicada el 27 de febrero de 2024, la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura resolvió no aceptar el impedimento manifestado por la doctora Patricia Rocío Ceballos Rodríguez, por lo que se reasumió el conocimiento de las solicitudes que, con ocasión de la mencionada manifestación, se encontraban pendientes de estudio.

Que, esta Corporación consideró prudente esperar el reporte de las estadísticas del primer trimestre del 2024 y la consolidación que de ellas realiza la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, la cual fue recibida el día 3 de mayo del corriente año.

Que, por Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de los juzgados 016 y 017 administrativos de Cartagena, con el fin de fortalecer la oferta de justicia en la jurisdicción contencioso administrativa en este circuito judicial.

Que, con la implementación de los juzgados 016 y 017 administrativos de Cartagena, a través del Acuerdo CSJBOA24-53 del 8 de marzo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura procuró disminuir el inventario final con trámite del Juzgado 009 Administrativo del Circuito de Cartagena en al menos 188 procesos, con lo que se espera que este despacho se acerque al equilibrio de carga laboral de sus homólogos, cifras que se verán reflejadas en el reporte del segundo trimestre estadístico a realizarse en el mes de julio.

Que, por Oficio DSAJC-ATH-0036 del 28 de septiembre de 2023, emitido por el coordinador del área de talento humano de la Dirección Seccional Administración Judicial de Cartagena, y Oficio del 6 de mayo de 2024, emanado de la coordinadora de seguridad y salud en el trabajo de la misma dependencia, se indicaron los períodos continuos de incapacidad reseñados por el funcionario judicial, siendo los últimos de ellos concedidos en lo corrido del año 2024 con una duración de 20 y 3 días, respectivamente, así como las acciones que sobre apoyo y seguimiento específico ha desplegado la entidad.

Que, por oficio del 20 de mayo de 2024 y atención al requerimiento efectuado por esta Corporación, el doctor Abraham José Chadid Urzola, en calidad de Juez 009 Administrativo del Circuito de Cartagena, informó que durante el año 2023 el servidor judicial con recomendaciones laborales estuvo incapacitado 115 días y en lo corrido del 2024 estuvo en esa situación administrativa durante 23 días, para un total de 138 días.

Que, conforme a lo aducido por el titular del despacho, hubo reemplazo durante dos períodos de incapacidad, correspondientes a 30 días en el año 2023 y 20 días en lo corrido del año 2024, para un total de 50 días, pese a lo cual gestionó, con su planta de personal disminuida en un empleado, un total de 381 procesos por concepto de egresos.

Que, con el fin de realizar un estudio para dar solución a la situación planteada por el funcionario judicial, este Consejo Seccional de la Judicatura realizó el análisis del movimiento de procesos ordinarios y acciones de tutela del primer trimestre del corriente año de quince de los juzgados administrativos de Cartagena, reportado en la plataforma SIERJU, del cual se pudo establecer lo siguiente:

Nombre del despacho	Inventario inicial con trámite	Total ingresos	Ingresos efectivos - Despacho	Total egresos	Egresos efectivos - Despacho	Inventario final con trámite	Carga efectiva
Juzgado 001 Administrativo de Cartagena	653	79	78	302	197	430	627
Juzgado 002 Administrativo de Cartagena	468	144	97	208	191	404	595
Juzgado 003 Administrativo de Cartagena	585	102	94	104	81	583	664
Juzgado 004 Administrativo de Cartagena	453	92	92	80	71	465	536
Juzgado 005 Administrativo de Cartagena	522	104	99	120	99	506	605
Juzgado 006 Administrativo de Cartagena	610	92	92	148	130	554	684
Juzgado 007 Administrativo de Cartagena	402	108	102	112	90	398	488
Juzgado 008 Administrativo de Cartagena	531	98	98	92	79	537	616
Juzgado 009 Administrativo de Cartagena	780	91	91	92	79	779	858
Juzgado 010 Administrativo de Cartagena	384	96	94	158	78	323	400
Juzgado 011 Administrativo de Cartagena	426	84	79	111	92	399	491
Juzgado 012 Administrativo de Cartagena	744	93	93	245	35	592	627
Juzgado 013 Administrativo de Cartagena	377	99	96	139	96	336	433
Juzgado 014 Administrativo de Cartagena	690	92	91	268	95	516	609
Juzgado 015 Administrativo de Cartagena	617	66	65	73	36	610	646
Total	8242	1440	1361	2252	1449	7432	8879
Promedio seccional	549	96	90	150	96	495	592
Promedio nacional	433	84	80	119	89	397	

Que, el movimiento de tutelas reportado por los despachos judiciales en comento, fue del siguiente margen:

Nombre del despacho	Suma de Inventario inicial con trámite	Suma de Total ingresos	Suma de Ingresos efectivos - Despacho	Suma de Total egresos	Suma de Egresos efectivos - Despacho	Suma de Total inventario final
Juzgado 001 Administrativo de Cartagena	0	7	7	7	7	0
Juzgado 002 Administrativo de Cartagena	1	31	31	27	27	5
Juzgado 003 Administrativo de Cartagena	2	23	23	22	20	3
Juzgado 004 Administrativo de Cartagena	2	27	27	23	22	6
Juzgado 005 Administrativo de Cartagena	1	27	27	23	22	5

Cartagena						
Juzgado Administrativo de Cartagena 006	2	22	22	21	20	3
Juzgado Administrativo de Cartagena 007	0	29	29	25	22	4
Juzgado Administrativo de Cartagena 008	2	29	29	26	25	5
Juzgado Administrativo de Cartagena 009	1	24	24	23	21	2
Juzgado Administrativo de Cartagena 010	0	25	25	22	22	3
Juzgado Administrativo de Cartagena 011	0	12	12	9	7	3
Juzgado Administrativo de Cartagena 012	2	27	27	26	25	3
Juzgado Administrativo de Cartagena 013	1	30	30	25	22	6
Juzgado Administrativo de Cartagena 014	4	29	29	28	27	5
Juzgado Administrativo de Cartagena 015	0	0	0	0	0	0
Total	18	342	342	307	289	53
Promedio seccional	1.2	22	22	20	19	3.5

Que, revisados los inventarios y carga de los juzgados administrativos, es posible advertir que, el Juzgado 009 Administrativo del Circuito de Cartagena culminó con un inventario final con trámite superior en un 57% al promedio de los despachos de esta especialidad y presentó, igualmente, egresos efectivos inferiores en un 17% al promedio seccional.

Que, si bien, seis despachos adicionales presentaron inventario final con trámite superior al promedio reportado, así como egresos efectivos inferiores a la media obtenida, no es menos cierto que, la capacidad de respuesta de estos despachos se encuentra habilitada en un 100%, pues no se tiene conocimiento de recomendaciones hechas por la ARL sobre situaciones particulares que impidan a las células judiciales evacuar la carga de procesos reportada.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA24-12139 del 29 de enero de 2024, estableció la capacidad máxima de respuesta para los juzgados administrativos sin sección en 565 procesos, número que, con corte 31 de marzo de 2024, fue superado por diez de los despachos analizados.

Que, calculada la carga efectiva del Juzgado 009 Administrativo del Circuito de Cartagena se obtuvo una cifra de 858 procesos, esto es un 51% más que la medida de equidad establecida por esa Corporación para los despachos con alta carga laboral, porcentaje al que no se aproxima ninguno de sus homólogos.

Que, aún con el número de procesos distribuidos a los nuevos juzgados 016 y 017 administrativo de Cartagena, creados por Acuerdo PCSJA23-12125 de 2023, el Juzgado 009 Administrativo de Cartagena supera en un 18.5% la capacidad máxima de respuesta.

Que, al estar el juzgado por encima en un 57% del promedio de carga efectiva, la Seccional estima viable lograr la equidad en el reparto respecto del número de servidores que apoyan el despacho, disminuyendo el número de ingresos de las acciones de tutela.

Que, el objetivo específico número 1 del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026², implica *“Ampliar, en todo el territorio nacional, el acceso a una justicia efectiva, pronta, equitativa e incluyente, reduciendo el atraso y la congestión, de acuerdo con las necesidades de la demanda de justicia por jurisdicción y especialidad, y mejorando la articulación con la justicia restaurativa y terapéutica, y otros mecanismos de solución de conflictos y consolidando una infraestructura física óptima para el acceso a la justicia”*.

Que, recae sobre el Estado y los ciudadanos el deber de protección especial³ a favor de las personas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta, el cual debe traducirse en la adopción de medidas afirmativas que materialicen el derecho a la igualdad y la disposición de sus derechos en condiciones dignas, aclarando que el ejercicio del deber de protección especial tiene como destinatario no sólo a quienes han sido calificados con alguna discapacidad, sino a todo aquel que por alguna circunstancia especial, entre ellas, quebrantos en la salud, ostente la condición de sujeto de especial protección reforzada de sus derechos. Debido a que las recomendaciones médicas se encuentran encaminadas a la rehabilitación del trabajador y por ende a su recuperación en el ámbito laboral, el empleador debe cumplir obligatoriamente lo dispuesto por el médico tratante, primeramente, porque existe un deber de solidaridad y, adicionalmente, porque la normativa aplicable establece obligaciones en pro del cuidado y protección de la salud de los trabajadores, dada la estabilidad laboral que sobre él recae.

Que, las recomendaciones médicas se encuentran encaminadas a la rehabilitación del trabajador y por ende a su recuperación en el ámbito laboral, por lo que el empleador debe cumplir obligatoriamente lo dispuesto por el médico tratante, primeramente, porque existe un deber de solidaridad y, adicionalmente, porque la normativa aplicable establece obligaciones en pro del cuidado y protección de la salud de los trabajadores, dada la estabilidad laboral que sobre él recae.

Que, la estabilidad laboral reforzada es parte integral del derecho constitucional al trabajo y las garantías que se desprenden de este. Tal protección se activa cuando el trabajador se encuentra en situación de vulnerabilidad, debido a condiciones específicas de afectación a su salud, su capacidad económica, su rol social, entre otras. Dicha estabilidad se materializa en la obligación impuesta al empleador de mantenerlo en su puesto de trabajo⁴ en razón de su condición especial⁵.

² Hacia una justicia confiable, digital e incluyente.

³ C-531-00 “Sólo en la medida en que para el tratamiento de la situación particular de este grupo social afectado por una limitación física, sensorial o mental, se realcen los valores fundantes constitucionales de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad, es que adquiere verdadero sentido el deber de protección especial de la cual son objeto precisamente por razón de sus circunstancias de debilidad manifiesta frente al conglomerado social. Constituye esta la vía para contrarrestar la discriminación que está allí latente y que impone adelantar una acción estatal y particular que promueva condiciones de igualdad material real y efectiva para estas personas, hacia la búsqueda de un orden político, económico y social justo”.

⁴ En Sentencia T-018 de 2013 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, se precisó el alcance de la protección establecida por el legislador, respecto a la población en estado de discapacidad al expedir la Ley 361 de 1997. El artículo 26 de la norma en comento regula la estabilidad laboral reforzada en personas discapacitadas. De ahí que establece para el empleador la prohibición de despedir o terminar los contratos de trabajo en razón de la limitación que sufra el trabajador, salvo que medie autorización de la oficina del trabajo. Según la

Que, es necesario adoptar medidas que le permitan al despacho judicial prestar el servicio de administración de justicia sin afectar las recomendaciones médico laborales que puedan tener los empleados que en él laboran, en consonancia con lo previsto en los artículos 13 y 25 de la Constitución Política.

Que, mediante el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura facultó a los consejos seccionales de la judicatura para disminuir temporalmente el reparto de los despachos judiciales sobre los cuales tiene competencia.

Que, ante la demanda de justicia de los juzgados administrativos, la acumulación de inventario, la disminución en el egreso del Juzgado 009 Administrativo del Circuito de Cartagena y **ante la existencia de otros 62 despachos de la misma categoría en el circuito judicial de Cartagena** competentes para la atención de acciones constitucionales de tutela, resulta necesario adoptar la medida de disminución de reparto.

Que, en atención a lo expuesto, este Consejo Seccional considera viable disponer la disminución en un 30% del reparto de acciones de tutela de primera instancia que le corresponda conocer al Juzgado 009 Administrativo del Circuito de Cartagena, a partir del 27 de mayo y hasta el 30 de noviembre de 2024, como medida para equilibrar la carga laboral y ayudar a que el índice de evacuación aumente y contrarrestar la acumulación de inventarios.

Que, con el fin de medir la efectividad de la medida, el titular del despacho judicial deberá rendir, dentro de los primeros cinco días de cada mes, informe con destino a este Consejo Seccional en que se detalle el número de actuaciones adelantadas, con especificación de su naturaleza, así como la producción de autos y sentencias dictadas, discriminadas mes a mes.

Que, adicionalmente, el funcionario judicial deberá remitir a más tardar el 15 de noviembre de 2024, informe con destino a esta Seccional con indicación del número de procesos tramitados, así como el cumplimiento del plan de trabajo que se asigne a los servidores que laboran en el juzgado, de acuerdo a las recomendaciones médico laborales, la evacuación de acciones constitucionales y de medios de control acumulados en el inventario del despacho.

literalidad de la disposición, quienes procedan en forma contraria a ella, estarán obligados al pago de una indemnización equivalente a ciento ochenta días de salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a las que hubiere lugar, de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

⁵ En Sentencia C-531 de 2000 M.P. Álvaro Tafur Galvis, esta Corporación expuso que la estabilidad laboral reforzada ha sido definida como “la permanencia en el empleo del discapacitado luego de haber adquirido la respectiva limitación física, sensorial o psicológica, como medida de protección especial y en conformidad con su capacidad laboral

Con fundamento en las anteriores motivaciones, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: DISMINUCIÓN DEL REPARTO DE ACCIONES DE TUTELA. Disminuir el 30% del reparto de las acciones de tutela al Juzgado 009 Administrativo del Circuito de Cartagena, a partir del 28 de mayo y hasta el 30 de noviembre de 2024, inclusive.

PARÁGRAFO 1: La Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, solicitará los ajustes que se requieran a la Mesa de Apoyo de TYBA, para que se haga efectiva la orden dada.

PARÁGRAFO 2: El reparto de los procesos contenciosos administrativos, así como el reparto ordinario y extraordinario de las acciones de *habeas corpus*, que le corresponda conocer al Juzgado 009 Administrativo del Circuito de Cartagena, no sufrirá variación alguna.

ARTÍCULO 2°: INFORMES. El funcionario judicial, dentro de los primeros cinco días de cada mes, rendirá informe con destino a este Consejo Seccional en que se detalle el número de actuaciones adelantadas, con especificación de su naturaleza, así como la producción de autos y sentencias dictadas, discriminadas mes a mes.

Así mismo, a más tardar el día 15 de noviembre de 2024, remitirá informe final del número de procesos tramitados, así como el cumplimiento del plan de trabajo que se asigne a los servidores judiciales del juzgado, de acuerdo a las recomendaciones médico laborales, la evacuación de acciones constitucionales y de medios de control acumulados en el inventario del despacho.

ARTÍCULO 3°: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente acuerdo a los despachos involucrados, a la presidencia del Tribunal Administrativo de Bolívar, a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Cartagena y al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. PRCR / KYBS / KPCS